CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, mayo siete (07) de 2021. Informo a la señora Juez que el presenta asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA POPAYÁN CAUCA

Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.729

Referencia: 190013110002-2021-00121-00

Proceso: Sucesión intestada acumulada y Liquidación de sociedad

conyugal

Demandante: Carmina Luna y Otra

Causantes: Efraín Hormiga Luna y Raquel Garzón

Se encuentra a Despacho la demanda presentada dentro del asunto de la referencia, a fin de resolver sobre su admisión y trámite, sin embargo, se advierte que no corresponde conocer de ella a este juzgado, acorde a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda, se observa que ésta se encuentra dirigida a los Jueces de Familia, no obstante, revisado detenidamente dicho escrito y sus anexos, se tiene que de acuerdo al avalúo asignado al inmueble objeto de la sucesión (\$ 44.038.000.00), incluso aplicando lo que para el efecto señala el art. 489 No. 6º del C.G del P, en concordancia con el art. 444 No. 4 ibídem (aumentado en un 50%), este estrado no es competente para conocer de la demanda instaurada en atención al factor objetivo (cuantía).

Al respecto el Código General del Proceso, consagra:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA: los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (Subrayado por el despacho) "

En consecuencia, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviará a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) por ser de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del

Artículo 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada mediante apoderada judicial por las señoras ELCIRA Y CARMINA LUNA GARZON.

SEGUNDO: REMITASE la misma a través de la Oficina judicial, para ser repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 073 de hoy 10/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b55eecfb387096b5a36aec4d9e6ee345f9552fa6659dc635bf21bf5 622ac570b

Documento generado en 09/05/2021 01:13:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica